



11 SEP 2013

Racón

Nro

Sandra
29415



9:46

Al responder cite este Nro.
20133100668051

Bogotá D.C., lunes, 09 de septiembre de 2013

DG

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
H. Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera No. 8 - 68
Ciudad



Respetado doctor:

En atención al cuestionario contenido en la Proposición 003 del 3 julio de 2013, presentada por la H.R Gloria Stella Díaz Ortiz, de manera atenta, este Departamento en los asuntos de su competencia, observa:

1. ¿Cuál es el plan de trabajo dispuesto para cumplir a lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T - 628 de 2012?

Teniendo en consideración que, según lo ordenado en la Sentencia T-628 de 2012, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF es la entidad encargada de liderar y coordinar el proceso interinstitucional de diseño y adopción de las medidas pertinentes, el Departamento Nacional de Planeación - DNP ha estado dispuesto a participar en las reuniones que para el efecto se convoquen. Al respecto, según el oficio 20126630044902 del 9 de Octubre de 2012, el Doctor Diego Andrés Molano Aponte, Director General del ICBF en ese entonces, convocó a una sesión de trabajo para analizar el alcance del fallo y discutir los distintos escenarios en relación con lo ordenado en la sentencia T - 628 de 2012.

Esta reunión se llevó a cabo el día 17 de Octubre de 2012 en las instalaciones de la sede nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la cual ICBF realizó una presentación de los aspectos fundamentales de la tutela que dio lugar a la sentencia de la Corte. Con lo anterior, se dio inicio al proceso de discusión pertinente.

Asimismo, en la sesión del Consejo Directivo del ICBF realizado el 25 de octubre de 2012, en el cual participa el DNP, el Instituto informó acerca del modelo de costos que realizó para calcular el impacto económico que tendría la vinculación laboral de las madres comunitarias.

Dado que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la entidad competente en la operación del programa de Hogares Comunitarios, así como en el liderazgo y coordinación de los aspectos referentes al cumplimiento de la Sentencia T - 628 de 2012, dicha entidad envió al Departamento Nacional de Planeación mediante oficio 20136630191532 una comunicación que incluye los siguientes aspectos relacionados con la implementación de esta Sentencia:



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- El ICBF a partir del fallo de la Sentencia T – 628 de agosto de 2012, acompañó y apoyó para la inclusión dentro de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 el artículo 36, donde se establece a favor de las madres comunitarias el beneficio de devengar para el año 2013 una beca equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y a partir del 2014 la formalización de las madres comunitarias laboralmente.
- De otra parte, las madres comunitarias con ocasión de los encuentros que sostuvieron en todo el territorio nacional en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tuvieron la oportunidad de exponer y expresar su opinión respecto al numeral decimo de la parte resolutive de la Sentencia T-628 de 2012, para discutir que figura de beca o formalización era más conveniente.
- Es preciso mencionar que, para financiar el costo del incremento de la bonificación, se aprobó la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000) en el presupuesto 2013, provenientes de recursos de la Nación.
- Esta inversión complementa los recursos propios del ICBF al Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar para el pago de la bonificación de las madres comunitarias. Ambos recursos garantizarán el equivalente a un SMMLV, para las madres comunitarias.
- Así las cosas y en razón al inicio de actividades de funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar a partir del mes de enero de 2013, las madres comunitarias están recibiendo la beca equivalente al salario mínimo.
- Para la vigencia 2014, se prevé la vinculación formal de las madres por medio de los operadores, muchos de ellos, son las actuales Asociaciones de Padres de Familia que suscribirán contratos de aporte con el ICBF para la ejecución del Programa.
- Para esta vinculación, a partir del 2014 se están considerando las figuras de un contrato laboral a término fijo o contrato por obra o labor. En cualquier caso se garantizaran todas las prestaciones de ley.
- En concordancia con lo anterior, el ICBF ajustará las normas y lineamientos que regulan el Programa, dando las directrices necesarias para la implementación del nuevo modelo, lo cual implica un cambio sustancial en la forma de relación entre las entidades contratistas y las madres comunitarias.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

2. **¿Cuál es el papel de las madres comunitarias en la Política Pública Nacional de Primera Infancia y en Estrategia de Cero a Siempre? y 3 ¿Cuál es la incidencia de las madres comunitarias en el avance de las metas propuestas en la Estrategia de Cero a Siempre y en el Conpes Social 109 de 2007?**

Las madres comunitarias desempeñan un papel importante en el cuidado y protección de los niños y niñas de la primera infancia al desempeñarse como agentes educativos en el Programa Hogares Comunitarios de Bienestar.

Su objeto es ofrecer una atención integral a la Primera Infancia a través del Programa Hogares Comunitarios del ICBF que, en corresponsabilidad con el Estado y la sociedad, atienden las necesidades básicas de afecto, nutrición, salud, protección y desarrollo psicosocial de los niños y niñas en la primera infancia.

En su calidad de agentes educativos y de acuerdo al Lineamiento Técnico Administrativo de Hogares Comunitarios de Bienestar, las madres comunitarias desarrollan las siguientes actividades:

- Desarrollar actividades de formación, cuidado, atención y protección del grupo de niños y niñas bajo su responsabilidad.
- Implementar las actividades pedagógicas y de desarrollo psicosocial según la propuesta pedagógica del ICBF.
- Responder por el desarrollo de las actividades de alimentación y de seguimiento del estado nutricional.
- Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y realizar aquellas propias del cuidado que deba dispensarse a los niños.

De otra parte, el Departamento Nacional de Planeación participó en la construcción del Marco de Gasto de Mediano Plazo para el periodo 2010 - 2014, así como en las orientaciones técnicas del respectivo Plan Nacional de Desarrollo, en el cual se establece que en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre, las madres comunitarias progresivamente transitarán de los Hogares Comunitarios hacia esquemas de atención integral mediante la modalidad de Centros de Desarrollo Infantil (CDI).

Los CDI, se conciben como espacios de atención cualificados para atender y promover un desarrollo integral a través de la educación inicial, con el apoyo de profesionales idóneos en temas relacionados con los diferentes componentes de la atención integral y cuidado.

Para su implementación requieren del desarrollo de los 6 componentes de calidad que rigen el nuevo esquema de atención (CDI) en el marco de la estrategia "De Cero a Siempre", definidos por la Comisión Intersectorial, dándose un cambio importante en el componente de Talento Humano donde las madres comunitarias serán incorporadas a éste equipo de trabajo de acuerdo con su perfil.

De otra parte, según lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 "Prosperidad para Todos", dentro de los estándares de calidad que se buscan para la prestación de servicios a la primera infancia, adquiere especial relevancia la formación de talento humano. Este aspecto garantiza la



generación de una capacidad y una oferta de atención pertinente que hace posible un aumento de cobertura con calidad.

De igual manera, el Plan establece que se adelantarán procesos de formación y cualificación para las madres comunitarias del programa Hogares Comunitarios de Bienestar, de manera gradual, conforme al incremento de la cobertura y la migración de modalidades no integrales a integrales; lo cual facilitará su profesionalización y debiendo priorizar su contratación en los procesos de cualificación de la oferta integral de atención a la primera infancia que adelantará la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, en el marco de la estrategia De Cero a Siempre.

En ese sentido, las madres comunitarias que en esta primera etapa no transiten a modalidades de educación inicial en el marco de una atención integral, a través de los Centros de Desarrollo Infantil, recibirán un refuerzo en la parte pedagógica y apoyo para que continúen con su proceso de formación.

Al respecto, según el Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno – SISMEG, en 2011 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar logró la formación de 12.988 madres comunitarias en el modelo de atención integral y en 2012, se formaron 10.928. En lo que va corrido de 2013, se han vinculado a procesos de formación 2.895 madres comunitarias.

Asimismo, ICBF está adelantando acciones para la profesionalización de las madres comunitarias con la Corporación Universitaria Minuto de Dios.

De otra parte, es importante tener en consideración que aquellas madres comunitarias que no son objeto de cualificación durante el cuatrienio 2010 – 2014, así como todas las madres comunitarias reciben los siguientes beneficios, adicional a lo mencionado anteriormente:

- **Exención 4xmil:** Las cuentas corrientes y de ahorros de las Asociaciones de Hogares Comunitarios de Bienestar son beneficiarias de la exención prevista en el numeral 18 del artículo 879 del Estatuto Tributario, al Gravamen a Movimientos Financieros o 4 por mil.
- **Seguridad Social:**
 - Salud: Las madres comunitarias se afilian al régimen contributivo en salud aportando el 4% de la bonificación que reciben del ICBF (leyes 509 de 1999 y 1023 de 2006)
 - Pensión: El Fondo de Solidaridad Pensional subsidia a las madres comunitarias el 80% del total de la cotización para Pensión. (leyes 509 de 1999, 797 de 2003 y 1187 de 2008)
 - Riesgos Profesionales: Las madres comunitarias se pueden afiliar a Riesgos Profesionales como independientes, para lo cual se realiza un incremento adicional en la bonificación de las madres comunitarias quienes se afilien a Riesgos Profesionales (Ley 1450 de 2011 – Decreto 4079 de 2011)
- **Servicios Públicos:** Respecto a tarifas de acueducto, alcantarillado y aseo, los inmuebles de uso residencial donde funcionan los Hogares Comunitarios de Bienestar son considerados estrato (1) uno.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

• **Otros beneficios contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1450 de 2011)**

- Estratificación especial para los Hogares Comunitarios de Bienestar, considerándolos como estrato 1 para efectos de facturación en los servicios de energía y gas.
- El Gobierno nacional destinará una suma para cubrir el valor actuarial de las cotizaciones de aquellas madres comunitarias que adquirieron esa condición por primera vez, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003 y hasta la vigencia de la ley 1187 de 2008 y, por lo tanto, no tuvieron acceso al fondo de solidaridad pensional durante este periodo.
- Tendrán acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del fondo de solidaridad pensional de que trata la Ley 797 de 2003, las personas que dejen de ser madres comunitarias y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión, ni sean beneficiarias del programa de beneficios económicos periodos (BEPS) del régimen subsidiado en pensiones y, por tanto, cumplan con las condiciones para acceder a la misma. Lo anterior, fue reglamentado mediante el Decreto 605 de 2013.
- Afiliación a cajas de compensación familiar con un aporte del 0,6% sobre el valor de la bonificación para acceder a servicios.

4. Según las Encuestas de Calidad de Vida, realizadas en 1997, 2003 y 2008 ¿cuál ha sido el porcentaje de menores atendidos en los hogares comunitarios?

De acuerdo con los datos de la Encuesta de Calidad de Vida, al preguntarse por el sitio o persona con quien permanecen los niños menores de cinco años la mayor parte del tiempo entre semana, se tiene que en 2008 el 31,6% de los niños permanecieron en Hogar Comunitario, Guardería o Preescolar; mientras que en 2003 el 35,2% de los niños menores de 5 años permanecieron en los sitios mencionados.

Es importante tener en consideración que la pregunta de la Encuesta de Calidad de Vida para 2003 y 2008 tiene la categoría agregada de Hogares, Guardería y Preescolar, por lo cual, no es posible desagregar el porcentaje de los que asisten sólo a Hogares Comunitarios, mientras que en el año 1997 si se permitía la desagregación por modalidades. Lo anterior limita la comparabilidad de los datos; sin embargo, para 1997 según la Encuesta el 10% de los niños menores de cinco años permaneció la mayor parte del tiempo en Hogares Comunitarios de Bienestar.

Cordialmente,


MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA
Director General

Preparó: Anwar Rodríguez Chehade, Subdirector de Salud.
Revisó: Federico Núñez García, Jefe Oficina Asesora Jurídica,
Daniel Felipe Lopez Sierra, Asesor Dirección General.